OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho hora	as y
cuarenta y seis minutos, del día seis de enero de dos mil veinte por	
por medio de la cual requiere:	

Acuerdo sobre inmunidades firmado por el Gobierno de El Salvador y la OEA relacionado con las garantías que se buscan dar a la misión de la CICIES en el territorio salvadoreño.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del acuerdo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y la OEA, relativo a granatitas brindadas en el territorio al personal que integra la CICIES. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En el caso en particular, con base en el artículo 62 LAIP, la Unidad Organizativa competente manifestó que dicha información puede ser consultada en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acuerdos bilaterales 87-2019.PDF}

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al solicitante, conforme al Romano III.

PARTE RESOLUTIVA

- **V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**
- 1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y cuarenta y seis minutos, del día seis de enero de dos mil veinte por
- 2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III de la presente resolución.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.